



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Jueves 23 de septiembre de 2021 No. 38

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	Páginas
NOVENA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO".2	PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL DE TITULARIZACIÓN DE LOS RESIDENTES DEL PLAN HABITACIONAL SOCIO VIVIENDA, ETAPAS 1, 2 Y 3.28
ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DEL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL "SISTEMA METROVÍA".6	RESOLUCIÓN
DÉCIMA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA DE PRESEAS Y CONCURSOS MUNICIPALES".18	APROBAR LA UBICACIÓN Y ERECCIÓN DE LA ESCULTURA AL GENERAL ELOY ALFARO DELGADO.33
"DÉCIMA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA".21	



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** la **Constitución de la República del Ecuador** en su artículo 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
- Que,** el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, establece en su artículo 54 que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, así como servicios de faenamiento.
- Que,** mediante Registro Oficial No. 332 del 3 de diciembre de 1999, se publicó la **“ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**. Dicha ordenanza tiene a su vez ocho reformas publicadas en los Registros Oficiales Nro. 323 del 28 de abril de 2004, No. 193 del 18 de octubre de 2007, No. 495 del 20 de julio de 2011, No. 608 del 30 de diciembre de 2011, No. 508 de mayo de 2015, No. 85 del 22 de septiembre 2017 y No. 694 de 28 de diciembre de 2018.
- Que,** mediante la Disposición Reformativa Primera de la **Ley Orgánica de Apoyo Humanitario**, publicada en el Registro Oficial No. 229 del 22 junio de 2020, para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, se agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 16 del Código del Trabajo, sobre el teletrabajo, en el cual se menciona: *“Artículo (...).- Del teletrabajo.- El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. (...). El empleador deberá respetar el derecho del teletrabajador a desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. (...). El salario del teletrabajador será pactado entre el empleador y el trabajador conforme las reglas generales de este Código. El empleador deberá proveer los equipos, elementos de trabajo e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo. Todo empleador que contrate teletrabajadores debe informar de dicha vinculación a la autoridad del trabajo.”*



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Que, actualmente muchas empresas han optado por el trabajo desde casa de forma digital, disminuyendo el trabajo presencial, siendo la digitalización de la información una herramienta útil, tanto para optimizar recursos como para reducir el tiempo de recepción y envío de la información, por lo que es necesario armonizar el contenido de la **“ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, y sus reformas, con esta finalidad.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”.

Artículo Único. – Sustitúyase el tercer inciso del **Art. 6.- “DE LA TASA POR CONCEPTO DE INSPECCIÓN SANITARIA EN OTRO LUGARES AUTORIZADOS MEDIANTE CONVENIOS”**, por el siguiente texto:

“La liquidación de la tasa por el servicio de inspección sanitaria municipal realizada mediante convenio y la verificación y control municipal, se efectuarán quincenalmente. La liquidación se hará en un informe donde el interesado declarará todos los datos solicitados por las direcciones municipales correspondientes, el cual deberá ser remitido a la Dirección Financiera de manera quincenal y a la Dirección de Salud e Higiene de manera mensual.

La información de todos los movimientos de recepción efectuados, la procedencia y demás detalles necesarios para el control sanitario y pago de la tasa de los productos cárnicos que se comercializan en el cantón de Guayaquil se llevarán en un archivo de tipo Excel presentado en formato PDF, numerado secuencialmente y firmado digitalmente por quien haya suscrito el convenio con el municipio o su delegado, y por un Médico Veterinario responsable (en el caso en que los interesados cuenten con un profesional contratado), información que deberá ser enviada vía correo electrónico cada 15 días a la Dirección de Salud e Higiene y también a la Dirección Financiera, para que estas puedan revisar los movimientos y constatar que los valores cancelados



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

a esta Municipalidad coincidan con los informes acerca de los kilos de productos reportados por las empresas. Este informe digitalizado se llevará adicionalmente del informe de liquidación mencionado en el párrafo anterior”.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 09 y 16 de septiembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 20 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO la NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, y para su vigencia ordeno su



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 21 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 21 días del mes de septiembre del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 22 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
- QUE,** el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- QUE,** el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán -entre otras- por las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- QUE,** acorde a lo establecido en el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;
- QUE,** conforme a lo establecido en el artículo 284 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los objetivos de la política económica del Estado es mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 394 establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe en su artículo 54 literal f) que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador y la ley; y, en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literales c) y f), establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de la circunscripción cantonal;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 57 literal a) que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagra la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, estableciendo que los gobiernos autónomos descentralizados definirán el modelo de gestión de su competencia; y dispone que la rectoría general del sistema corresponde al Ministerio del ramo;
- QUE,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala en su artículo 3 que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- QUE,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone en su artículo 30.2 que el control del tránsito y seguridad vial será ejercido por las autoridades metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las unidades de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad; unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos y estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el gobierno autónomo descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- QUE,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece en su artículo 30.3 que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;
- QUE,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala en su artículo 30.4 que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que emitan en materia de control del tránsito y la seguridad vial;
- QUE,** mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

transfirió y reguló la implementación de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

- QUE,** de acuerdo al artículo 4 de la referida Resolución, el cantón Guayaquil se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión A, correspondiéndole en consecuencia el ejercicio de la totalidad de las competencias atinentes a la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en el ámbito de su circunscripción territorial;
- QUE,** de conformidad con el artículo 14 de la citada Resolución, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;
- QUE,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece en su artículo 4 que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- QUE,** en la Gaceta Oficial Municipal No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de fecha julio 30 de 2012 se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.”, cuerpo normativo que tuvo su primera reforma, la misma que consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 69 del 10 de enero de 2014 y la segunda reforma que consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020;
- QUE,** la Segunda Reforma a la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP” publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020, en su artículo 1 modificó la denominación de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP” por la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP”; y en su artículo 2 amplía el objeto de la entidad, sustituyendo el tercer inciso del artículo segundo, quedando dicho artículo de la siguiente manera: **“ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La entidad municipal “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.”** Tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable. La Empresa



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

actuará en forma coordinada con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un marco de respeto mutuo a las competencias de cada entidad y mantendrá informada a dicha Agencia sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial que se vayan a aplicar. Así mismo actuará institucionalmente en forma coordinada con los órganos municipales relacionados con su competencia y los demás órganos o instituciones públicos o privados pertinentes en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y gestión institucionales. La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, incluyendo la administración de medios masivos de transporte público, y obras que promuevan el tránsito, así como la movilidad segura y sustentable de conformidad con el ordenamiento jurídico del Sestado. El interés general es el principio rector de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP”;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, publicó en el diario El Universo y El Expreso del día 01 de mayo de 2005, la “ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”. Dicha Ordenanza ha tenido cinco reformas publicadas: la primera por la prensa en los diarios El Universo y El Telégrafo el 11 de enero de 2006; la segunda en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 19 de agosto de 2011; la tercera en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 30 de diciembre de 2014; la cuarta en la Gaceta Oficial Municipal No. 15 del 04 de mayo de 2020; y la quinta en la Gaceta Oficial Municipal No.29 del 17 de diciembre de 2020;

QUE, a través de la “ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA” publicada el 01 de mayo de 2005 en los diarios El Universo y El Expreso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil creó el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”, como el primer sistema de transporte masivo de la ciudad de Guayaquil, el mismo que está conformado por las rutas, terminales, paradas, infraestructura, equipos y los elementos que en el futuro se incorporen al referido Sistema como consecuencia de su proceso de expansión, y se aprobó el “REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – SISTEMA METROVÍA”;

QUE, el artículo 7 numerales 9 y 10 del mencionado “REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”, establece lo siguiente: “9. *Operación de Servicio Público de transporte: es el otorgamiento mediante licitación pública de un derecho por el cual el ente contratante autoriza a una o varias personas jurídicas escogidas en función de parámetros previamente definidos en las bases de contratación, la prestación eficiente por tiempo determinado de Servicios Públicos de transporte urbano masivo en el SISTEMA METROVÍA, por su cuenta y riesgo;* 10. *Operador:*



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

persona jurídica o personas jurídicas titulares de un derecho de operación, vinculado con el ente contratante a través de un contrato de operación de servicios de transporte en el sistema metrovía”;

- QUE,** de conformidad con lo establecido en el artículo 39 numeral 3 del “REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – SISTEMA METROVÍA”, es obligación de los Operadores de Transporte del Sistema Metrovía el respetar las tarifas establecidas por la autoridad competente del Estado;
- QUE,** el artículo 79 del referido “REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – SISTEMA METROVÍA” señala que la entidad que ostenta la titularidad de la gestión y administración del Sistema Metrovía está plenamente facultada para resolver y reglamentar motivadamente las situaciones no previstas en la presente Ordenanza, en función de la obtención del mejor servicio público de transporte masivo urbano en el Sistema Metrovía; así también podrá resolver y regular motivadamente sobre las situaciones que pudieran afectar, temporal o permanentemente, el eficiente y eficaz servicio materia de la presente Ordenanza;
- QUE,** la Quinta Reforma a la “ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA” publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020, en su Artículo Único modificó el artículo segundo de la referida Ordenanza, en el que se encuentra contenido el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”, sustituyendo a lo largo de todo el Reglamento, donde se nombre a la “FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL” por la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP”, por lo que de conformidad con el artículo 5 del indicado reglamento, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., ostenta la titularidad de la gestión y administración del Sistema Metrovía; y que en su Disposición General Primera dispone a la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP, gestionar el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVIA” como el principal sistema de servicio de transporte urbano del cantón Guayaquil y que prevalecerá sobre cualquier sistema de transporte público urbano por su calidad de masivo; debiendo actualizar el Plan de Movilidad de manera que permita la optimización de recursos públicos;
- QUE,** los preceptos y disposiciones contenidos en el Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil “Sistema Metrovía” tienen entre sus objetivos el priorizar el uso del transporte público masivo urbano, adecuando la oferta de servicios y la infraestructura de soporte a los requerimientos de la demanda de pasajeros, proporcionando a los usuarios la más amplia movilidad y acceso a toda la ciudad de Guayaquil con el menor tiempo y costo posibles, así como atender en particular las necesidades de transporte originadas en el fomento y expansión de nuevos núcleos de poblaciones,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

favoreciendo especialmente la integración de zonas de menor grado de desarrollo económico;

QUE, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud OMS declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador; disponiendo, entre otras medidas, la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, con el objetivo de enfrentar la situación de pandemia por COVID-19 a través de restricciones y regulaciones que eviten el contagio masivo, determinándose que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones, con la finalidad de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria para prevenir la generación de nuevos contagios, declarándose además el toque de queda en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;

QUE, mediante Resolución de abril 28 de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional resolvió que una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 del 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020, inicia la etapa del "Distanciamiento Social", de acuerdo con el análisis de varios indicadores como tendencia acumulada nacional de casos confirmados COVID-19, tendencias de emergencias a nivel nacional, con énfasis en emergencias sanitarias, atenciones de emergencia del MPS e IESS y datos de defunciones, etapa que se basará en una semaforización del territorio nacional, de rojo, amarillo y verde, con disposiciones y restricciones para cada color, pero correspondiendo a cada COE Cantonal la definición del color de semáforo, de acuerdo a la situación específica de cada cantón, en las que se deben considerar como ejes fundamentales la disponibilidad del sistema de salud (camas/UCI/personal), como la propagación del virus (crecimiento de contagio);

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 del 15 de mayo de 2020, se renovó por treinta días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Guayaquil del 20 de mayo de 2020, se resolvió el cambio de semáforo de rojo a amarillo para el cantón Guayaquil;
- QUE,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional del 27 de mayo de 2020, se resolvió aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE-Nacional, con respecto a la semaforización a partir del mes de junio de 2020, dentro de la etapa de "Distanciamiento Social", en la cual se estableció que para el semáforo amarillo, rige la restricción del 50% del aforo para buses urbanos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 del 14 de agosto de 2020, se renovó por treinta días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en Ecuador;
- QUE,** el estado de excepción por calamidad pública culminó en septiembre 13 de 2020, sin perjuicio de lo cual se mantienen vigentes las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Guayaquil, las mismas que establecen limitaciones al aforo de ingreso a las unidades de transporte del Sistema Metrovía hasta el 50% de su capacidad;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial No. 73 del 2 de agosto de 2005 se expidió el Reglamento de Regulación de Precios Derivados del Petróleo;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1054 del 19 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 207 del 20 de mayo de 2020, se expidió la reforma al referido Reglamento, estableciéndose el nuevo sistema de determinación de precios derivados del petróleo;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1183 del 4 de noviembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 322 del 4 de noviembre de 2020, se expidió la reforma al Reglamento de Regulación de Precios Derivados de Petróleo, estableciendo un ajuste del sistema de determinación de precios de derivados de petróleo acorde a la política de liberación de importaciones de los combustibles;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1222 del 11 de enero de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367 del 11 de enero de 2021, se expidió la reforma al Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ajustando el sistema de bandas de precios de derivado de petróleo, con precios referenciales que serán calculados y actualizados mensualmente;

- QUE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil ecuatoriano, constituye fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;
- QUE,** en fecha 21 de mayo de 2021 se suscribieron los acuerdos de Subrogación de Derechos y Obligaciones del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – SISTEMA METROVÍA, TRONCAL GUASMO – RÍO DAULE, Y SUS RUTAS ALIMENTADORAS; del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – SISTEMA METROVÍA, TRONCAL 25 DE JULIO – RÍO DAULE, Y SUS RUTAS ALIMENTADORAS; y del CONTRATO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, TRONCAL BASTIÓN POPULAR – CENTRO Y SUS RUTAS ALIMENTADORAS por medio de los cuales la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL, EN LIQUIDACIÓN subrogó a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., todos los derechos y obligaciones de los contratos precitados, en virtud de la transferencia de competencias dispuesta en la Quinta Reforma a la “ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”;
- QUE,** el estado de excepción por calamidad pública declarado en todo el territorio nacional por los casos de COVID-19 en el Ecuador y la pandemia mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud constituye un caso de fuerza mayor o caso fortuito, que afectó significativamente el equilibrio financiero de los Operadores de Transporte del Sistema Metrovía, sin que hayan dejado de prestar el servicio de transporte público masivo urbano en la ciudad de Guayaquil conforme a sus contratos de otorgamiento de derechos de operación;
- QUE,** mediante Informe Técnico No. EPMTMG-AM-OP-007-2021 del 28 de junio de 2021, la Jefe de Control de Operaciones 2 (E) de la Agencia Metrovía, detalla el impacto que ha generado en el Sistema Metrovía la pandemia mundial por el COVID-19 acompañada de las restricciones de movilidad que se dieron desde octubre de 2020 hasta mayo de 2021, observando además la drástica caída de demanda de pasajeros la cual ha afectado el índice de pasajeros por kilómetro recorrido frente a años anteriores;
- QUE,** en el mismo contexto, se suma la incidencia directa en la operación por el aumento progresivo en el precio del combustible producto del Decreto No. 1054 que reformó el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo, por el cual los



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

subsidios a los combustibles fueron reemplazados por un sistema de bandas, donde los precios se rigen según el mercado; este parámetro constituye un importante impacto en las condiciones actuales operativas del sector de la transportación, ya que el precio ha sido ajustado de manera mensual;

- QUE,** en el Informe Técnico No. EPMTMG-AM-OP-007-2021 se concluye lo siguiente: *“De al análisis presentado en este informe se evidencia la difícil situación que atraviesa el sistema Metrovía a causa de los diversos factores ya descritos, en consecuencia se manifiesta la imperante necesidad de establecer un fondo de compensación, con la premisa de salvaguardar la sostenibilidad de la operación del Sistema Metrovía, considerando que este es el principal sistema de transporte urbano de la ciudad de Guayaquil, por su calidad de masivo, y por lo tanto, su prevalencia sobre cualquier sistema de transporte público urbano, en beneficio de los usuarios y la ciudadanía; a consecuencia de la marcada reducción de pasajeros y sumado a ello, el aumento progresivo en el precio del combustible, desde el 19 de mayo de 2020, fecha en la cual los subsidios a los combustibles fueron reemplazados por un sistema de bandas, donde los precios se rigen según el mercado”;*
- QUE,** a través del memorando No. EPMTMG-DF-2021-1969 del 05 de julio de 2021, el Director Financiero de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., comunicó al Gerente General de la citada Empresa Pública Municipal lo siguiente: *“Con los antecedentes expuestos, y en atención al memorando EPMTMG-GG-RR-2021-2098, recibido con fecha 30 de junio de 2021, en donde se traslada el memorando EPMTMG-AM-096-2021, suscrito por el Ab. Jorge Pinto Aveiga, Administrador de Agencia Metrovía, mediante el cual se remite el borrador de la propuesta de la ORDENANZA QUE REGULA CREACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVÍA”;* informo a usted que de acuerdo a lo expuesto en el memorando precitado, es necesario precisar que para que la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., efectúe una compensación por la diferencia de pasajeros necesaria para alcanzar al IPK del año 2019, salvo su mejor criterio, se deberán de realizar las Reformas Presupuestarias que se consideren pertinentes”;
- QUE,** con memorando No. EPMTMG-AJ-RE-2021-110 del 05 de julio de 2021, el Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., informó al Gerente General de la referida Empresa Pública Municipal, sobre la procedencia de remitir el proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA CREACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVÍA”, así como las observaciones realizadas a dicho proyecto; y,
- QUE,** es necesario salvaguardar y garantizar la sostenibilidad de la operación del servicio público que presta el Sistema Metrovía creado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como el principal sistema de servicio de transporte urbano de la ciudad de Guayaquil, considerando su calidad de masivo, y por lo tanto, su prevalencia sobre cualquier sistema de transporte público urbano, en beneficio de los usuarios y de la ciudadanía;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DEL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVÍA”

Artículo 1.- DE LA CREACIÓN DEL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVÍA”.- Créase el denominado “FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVÍA”, como salvataje y medida conducente a compensar el desequilibrio financiero sufrido por los operadores de transporte del Sistema Metrovía, producto de la drástica disminución de la demanda de pasajeros por kilómetros recorridos a partir de la pandemia COVID-19, y agravada por el incremento del precio del combustible. Este fondo será entregado a los Operadores de Transporte del Sistema Metrovía: Consorcio Metroquil, Operador de Transporte de la Troncal Guasmo – Río Daule y sus rutas alimentadoras; y, Consorcio Metro – Bastión, Operador de Transporte de la Troncal Bastión Popular – Centro y sus rutas alimentadoras.

Artículo 2.- OBJETIVO.- El objetivo del “FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVÍA” es garantizar la continuidad del servicio a los ciudadanos a través de la permanente prestación del servicio público de transporte masivo urbano de la ciudad de Guayaquil, salvaguardando la sostenibilidad operativa del “Sistema Metrovía”, creado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, mediante su entrega directa a favor de los Operadores de Transporte del Sistema Metrovía, conforme al cálculo determinado en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- DE LOS RECURSOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil autoriza a la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., a asignar de los recursos de esta última, los necesarios para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- ORIGEN DEL FONDO. - El “FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVÍA”, se conformará con recursos propios de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., conforme a la disponibilidad presupuestaria que para el efecto emita la Dirección Financiera de dicha entidad.

Artículo 5.- CÁLCULO Y MONTO MÁXIMO DEL FONDO. - El fondo para la sostenibilidad operativa del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía” será de hasta USD \$1.688.805,79; considerando que el costo de la operación es directamente proporcional al recorrido de cada ruta, la distribución de los montos se hará en base a los kilómetros recorridos dentro del período señalado para el cálculo, de acuerdo a la siguiente fórmula:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

$$\% \text{ de km recorridos} = \frac{\text{km recorridos por operador}}{\text{km sistema}}$$

Porcentaje de kilómetros recorridos por operador de transporte

TRONCAL	OPERADOR	Km Recorridos	% Km Recorridos
Troncal 1: Guasmo – Río Daule	Consorcio Metroquil	1.961.935,18	24,95%
Troncal 2: 25 de Julio – Río Daule	Consorcio Metro Express	3.885.716,88	49,41%
Troncal 3: Bastión Popular – Centro	Consorcio Metro – Bastión	2.016.434,65	25,64%
TOTAL SISTEMA		7.864.086,71	100%

Artículo 6.- ASIGNACIÓN DEL FONDO. - Se autoriza a la Empresa Pública Municipal de Tránsito Transporte y Movilidad de Guayaquil, EP., el proceso de desembolso efectivo a favor de las Operadoras de Transporte del Sistema Metrovía, una vez que se cuente con la certificación de fondos correspondiente por parte de la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el fiel cumplimiento de las disposiciones aquí contempladas y la debida ejecución de la presente Ordenanza, encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., la ejecución de la presente Ordenanza, a través de la suscripción de los instrumentos jurídicos con los Consorcios del Sistema Metrovía, que establezcan las condiciones operativas y financieras, así como todas las medidas administrativas pertinentes; y, que a través de la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. se determinen los procedimientos requeridos para el pago y se realice la supervisión del destino de los recursos entregados.

SEGUNDA. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, los resultados obtenidos del cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DEL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVÍA”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 09 y 16 de septiembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 20 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DEL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVÍA”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 21 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DEL FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVÍA”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 21 días del mes de septiembre del año 2021.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 22 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que**, el 28 de julio de 1994, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil expidió la “**Ordenanza de Preseas y Concursos Municipales**”, en la que consideró necesario estimular a las personas naturales y jurídicas que -mediante sus acciones y desenvolvimientos- realzan la actividad cívica, artística y deportiva, contribuyendo al progreso material y espiritual de la colectividad;
- Que**, en la referida Ordenanza se crearon premios y preseas para manifestar pública y oficialmente el reconocimiento y distinción que el Cuerpo Edilicio otorga a quienes se hacen acreedores de ellos;
- Que**, en el artículo 1 de tal normativa se contempla “**La Presea Municipal de Guayaquil**”, la cual consiste en la medalla de oro con el escudo de la ciudad y el correspondiente Diploma de Honor;
- Que**, la “Ordenanza de Preseas y Concursos Municipales”, ha sido materia de varias reformas, siendo publicada la última, en la Gaceta Oficial Municipal No. 19 del 20 de julio de 2020;
- Que**, el cantón Guayaquil fue gobernado en el periodo 2000-2019 por el Abg. Jaime Nebot Saadi, en su calidad de Alcalde de Guayaquil, quién desarrolló una administración municipal caracterizada por la eficiencia administrativa, honestidad acrisolada en la utilización de los recursos, así como un exitoso programa de obras y servicios públicos que han ubicado al cantón Guayaquil como uno de los más prósperos de la República del Ecuador; y,
- Que**, el Abg. Jaime Nebot Saadi, representa un personaje de trascendencia indeleble en la historia de Guayaquil y el Ecuador, al constituirse en un Alcalde con una brillante gestión, a lo cual se adiciona su condición de líder y guía del pueblo guayaquileño, al actuar como un íntegro defensor de los intereses legítimos de su ciudad natal.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA DÉCIMA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA A LA “ORDENANZA DE PRESEAS Y CONCURSOS MUNICIPALES”



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTÍCULO PRIMERO. – Refórmese el artículo 1 de la “Ordenanza de Preseas y Concursos Municipales” cuyo texto será el siguiente:

Se instituye la “**Presea Municipalidad de Guayaquil: Jaime Nebot Saadi**”, que consiste en la medalla que luce el escudo de Guayaquil y el correspondiente Diploma de Honor. La Presea se otorga a la persona natural o institución, cuya acción cívica y trayectoria de servicio a la comunidad, represente el aporte más importante y destacado en favor de Guayaquil y su pueblo, en diversos ordenes de la vida social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Refórmese el artículo 2 de la “Ordenanza de Preseas y Concursos Municipales”, cuyo texto será el siguiente:

La “**Presea Municipalidad de Guayaquil: Jaime Nebot Saadi**”, constituye el más alto galardón otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y será acordado por el M.I. Concejo Municipal, en sesión a celebrarse en el mes de septiembre de cada año.

Corresponde a la Comisión de Calificación para el otorgamiento de preseas, presentar a consideración del Alcalde el informe respectivo, el cual será puesto a conocimiento y resolución del Cuerpo Edilicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Refórmese el artículo 3 de la “Ordenanza de Preseas y Concursos Municipales”, cuyo texto será el siguiente:

La “**Presea Municipalidad de Guayaquil: Jaime Nebot Saadi**”, será entregada en el transcurso de la Sesión Conmemorativa que el M. I. Concejo Municipal efectúa el 09 de octubre de cada año, en cuanto se hubiese resuelto favorablemente su otorgamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que la presente **DÉCIMA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE PRESEAS Y CONCURSOS MUNICIPALES”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 16 y 22 de septiembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 22 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **DÉCIMA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE PRESEAS Y CONCURSOS MUNICIPALES”**, que entra en vigencia en la presente fecha, y ordeno su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, además en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y el Registro Oficial.

Guayaquil, 22 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, además en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y el Registro Oficial, de la **DÉCIMA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE PRESEAS Y CONCURSOS MUNICIPALES”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 22 días del mes de septiembre del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 23 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

QUE, el inciso segundo del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala lo siguiente:

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

(...)

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”

“Art. 322.- Decisiones legislativas.- “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.”

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

- QUE**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;
- QUE**, según lo dispuesto en el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- QUE**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- QUE**, la **“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”** consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 50 de fecha 20 de febrero de 2013, la misma que ha sido objeto de doce reformas, siendo la última aprobada en 2 debates en sesiones ordinarias del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, de fechas 24 de febrero y 04 de marzo del presente año, habiéndose publicado esta última reforma en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1601 de fecha 18 de junio de 2021;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, en la Segunda Disposición Transitoria de la **“DÉCIMA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, se estableció lo siguiente:

“Se dispone que la Agencia de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, elabore un cronograma para el año 2021, en el que se considere la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) desde el mes de marzo hasta el mes de agosto del 2021; y, a partir del mes de septiembre hasta el mes de diciembre 2021, se procedería con la revisión técnica vehicular a los vehículos rezagados. Este cronograma deberá ser puesto para consideración y aprobación del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, debiendo realizarse las reformas a las ordenanzas pertinentes.”

QUE, a través del oficio No. **EPMTMG-GG-RR-2021-2482** con fecha 08 de julio de 2021, el Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP, remitió mediante copia del memorando No. EPMTMG-DT-2021-0878, con fecha 05 de julio de 2021, la propuesta del nuevo cronograma de matriculación vehicular para las unidades de Transporte Público y comercial en el Cantón Guayaquil.

Tal particular, fue remitido por la señora Alcaldesa a la Procuraduría Síndica Municipal a través del Oficio No. AG-CV-2021-08295 con fecha 19 de julio de 2021.

QUE, mediante el oficio No. **EPMTMG-GG-RR-2021-3432** con fecha 02 de agosto de 2021, el Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP, remitió mediante copia del memorando No. **EPMTMG-AJ-RE-2021-149** con fecha 29 julio de 2021, el proyecto de la **“DÉCIMO TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, elaborado por la Empresa Pública a su cargo, en el cual se agrega el cronograma actualizado de matriculación y revisión técnica vehicular para las Unidades de Transporte Público y Comercial.

Mes	Transporte Público y Comercial Placas Terminadas en:
Septiembre	1-2-3
Octubre	4-5-6
Noviembre	7-8-9
Diciembre	0 y Rezagados



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Tal particular, fue remitido por la señora Alcaldesa a la Procuraduría Síndica Municipal a través del oficio No. AG-CV-2021-08983 con fecha 04 de agosto de 2021.

- QUE,** mediante correo electrónico recibido en la Procuraduría Síndica Municipal con fecha 16 de agosto de 2021, la Abg. Fiorella Moreira, de la Dirección de Transporte de la Empresa Pública de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP, remitió la actualización del proyecto la *“DÉCIMO TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”*, en la cual se indica en la última parte de la disposición transitoria, que es la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP, la entidad ante la cual deben acudir los interesados a solicitar la respectiva devolución de valores, por las multas que hayan sido generadas y canceladas previo a la expedición de la presente ordenanza.
- QUE,** a través del oficio No. SMG-2021-11838 con fecha 09 de septiembre de 2021, la Secretaría del Concejo Municipal remitió a la Procuraduría Síndica Municipal, las observaciones y ajustes de fondo efectuados al proyecto de la *“DÉCIMO TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”*, la cual fue aprobada en primer debate por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en la sesión ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2021.
- QUE,** a través del correo electrónico con fecha 13 de septiembre de 2021, la Secretaría del Concejo Municipal remitió a la Procuraduría Síndica Municipal, el Acta de la Sesión Ordinaria del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil de fecha 09 de septiembre de 2021, la cual contiene la propuesta del cambio de fechas para la revisión técnica vehicular y matriculación de la ordenanza referida en líneas anteriores.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “**DÉCIMA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”.

Agréguese la siguiente disposición transitoria:

Acójase de manera excepcional, que la matriculación y revisión técnica vehicular correspondiente al año 2021, para los vehículos de transporte público y comercial, se realice a partir del mes de octubre hasta el mes de diciembre, sin restricción por dígito de placa de identificación vehicular.

Los vehículos de transporte público y comercial, que no realicen el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación hasta diciembre de 2021, se les generará la multa por calendarización correspondiente.

Exonérese las multas por calendarización que se hayan generado a los vehículos de transporte público y comercial por no haber realizado el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, desde el mes de enero hasta diciembre del año 2021.

En el caso, de las multas por calendarización que hayan sido generadas y canceladas previo a la expedición de la presente ordenanza, para los vehículos de Transporte Público y Comercial, los interesados podrán solicitar la devolución de valores ante la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, E.P., conforme al procedimiento que se establezca por parte de la referida institución.

La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad, en el Registro Oficial y se difundirá en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que la presente “**DÉCIMA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 09 y 22 de septiembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 22 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO** la “**DÉCIMA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 23 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, de la “**DÉCIMA TERCERA REFORMA**”



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 23 días del mes de septiembre del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 23 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

**Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios -entre otros- de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;
- Que,** la Constitución también prescribe en su artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 261 numeral 6 de la Constitución establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas -entre otras materias- sobre las políticas de vivienda y en su Art. 375 prescribe que en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, especificándose en su último párrafo, que el Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda, competencia constitucional desempeñada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI);
- Que,** el Art. 3 Lit. c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que la coordinación y responsabilidad es uno de los principios sobre los cuales se rigen los gobiernos autónomos descentralizados, este principio implica que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;
- Que,** el Art. 3 Lit. h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que uno de los principios que rige a los gobiernos autónomos descentralizados es el de sustentabilidad y desarrollo, el cual implica que se priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4 literal f menciona que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; de igual forma establece en su artículo 54 literal i que una de sus funciones es implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Que,** el Código Civil en su Art. 1588 establece, en relación al pago de las obligaciones, que puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre del deudor, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor; de igual forma, en el Art. 1589 de la misma norma se establece que el que paga sin conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que éste le reembolse lo pagado;
- Que,** el Plan Habitacional Socio Vivienda que desarrolla el MIDUVI, se encuentra normado por la Ordenanza que Regula los Desarrollos Urbanísticos Tipo Lotes con Servicios Básicos, cuyo Plan Maestro se compone de III etapas proyectadas sobre 29 macrolotes de propiedad del MIDUVI. El Inicio de Obras de Urbanización y de Construcción de Viviendas de la Etapa I y de la Etapa 2, fueron aprobados por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil en sesiones ordinarias del 22 de diciembre del 2008 y del 21 de mayo del 2009, respectivamente;
- Que,** el MIDUVI se encuentra autorizado desde el 22 de diciembre del 2008 en la etapa I y desde el 21 de mayo del 2009 en la etapa 2, para construir obras de infraestructura urbanística, consistentes en vías, aceras, bordillos, colocación de redes de agua potable, de aguas lluvias, de aguas servidas, implementación de infraestructura de redes de telecomunicaciones, redes eléctricas (postes, tendido eléctrico, etc.); y además cuenta con autorización para construir viviendas;
- Que,** el MIDUVI solicitó la autorización de venta para la etapa I de Socio Vivienda mediante oficio MIDUVI-CZM5-PSV-2017-0709-0 de fecha 24 de noviembre del 2017, tal solicitud se atendió con el oficio No. DUOT-CEUS-2017-21898 del 06 de diciembre del 2017, en función de los informes de avance de obra presentados por: la Unidad Ejecutora de Parques OO.PP., CNT EI), INTERAGUA Cía. Ltda., Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, Empresa Pública Municipal de Transito de Guayaquil, CNEL EP, Dirección de OO.PP.MM., estableciéndose un valor invertido de USD. \$8'779.080,52 y determinándose un valor por obras faltantes de USD. 998.044,53;
- Que,** la autorización de Venta de lotes en el Programa Socio Vivienda de la Etapa I, fue aprobada por el M. I. Concejo Municipal en sesión ordinaria del 8 de febrero del 2018; sin embargo, para adecuar la instrumentación de dicha autorización, MIDUVI debió haber entregado previamente una garantía a la Municipalidad por un monto de USD. 998.044,53, que asegure el cumplimiento de las obras de infraestructura faltantes. A la fecha, el MIDUVI no ha presentado hasta la fecha tal garantía, ni ha solicitado la autorización de venta en la Etapa 2 de Socio Vivienda;
- Que,** actualmente en el programa habitacional Socio Vivienda residen alrededor de 6.000 familias, que necesitan obtener sus títulos de dominio, de conformidad con la ley;
- Que,** la Municipalidad de Guayaquil está consciente de que la situación en la que se encuentran los habitantes del Plan Habitacional Socio Vivienda, etapas 1, 2 y 3 del MIDUVI debe ser solucionada, en tal sentido, ha reiterado la predisposición de colaborar en todo lo posible con el MIDUVI para que dicho Plan Habitacional (en las 3 etapas desarrolladas), permita otorgar títulos de dominio;
- Que,** con fecha 28 de enero del 2019, se publicó la Ordenanza Especial y Excepcional de Titularización de los Residentes del Plan habitacional Socio Vivienda Etapas 1, 2 y



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

3, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 96, en cuyo objeto se establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil titularizará a nombre y por encargo del MIDUVI, a los habitantes del Plan Habitacional Socio Vivienda, Etapas 1, 2 y 3, de tal forma que obtengan su título de propiedad;

- Que,** con fecha 19 de noviembre del 2020, se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Municipal de Guayaquil y el MIDUVI cuyo objeto es realizar acciones conjuntas para la aplicación de la "Ordenanza Especial y Excepcional de Titularización de los Residentes del Plan habitacional Socio Vivienda Etapas 1, 2 y 3" y que permita materializar la decisión de colaborar con el MIDUVI, de igual forma se establece el compromiso del GAD Municipal de Guayaquil de realizar la titularización a nombre y por encargo del MIDUVI, a favor de los beneficiarios calificados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,
- Que,** mediante Oficio DT-2021-2851, suscrito por el Director de Terrenos y S.S.P.P., en fecha 23 de julio de 2021, se pone en conocimiento de la Alcaldesa de Guayaquil el proyecto de la "LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL DE TITULARIZACIÓN DE LOS RESIDENTES DEL PLAN HABITACIONAL SOCIO VIVIENDA, ETAPAS 1, 2 Y 3".

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del COOTAD,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL DE TITULARIZACIÓN DE LOS RESIDENTES DEL PLAN HABITACIONAL SOCIO VIVIENDA, ETAPAS 1, 2 Y 3

Art. 1.- A continuación del tercer párrafo del Art. 4, agréguese el siguiente texto:

"Adicionalmente a esto, los listados deberán contener la siguiente información: Área del solar; costo del terreno por metro cuadrado; valor total del terreno; años de prohibición de enajenar; domicilio; número telefónico (convencional y celular si tuviere); y, correo electrónico, en el que deberá hacerse efectivas las notificaciones. Esta información deberá ser debidamente validada por el MIDUVI antes de la entrega de la documentación que será necesaria para el ingreso en el Sistema de Legalización-MIDUVI creado para el efecto.

Dicho listado deberá constar en un oficio debidamente suscrito por el representante legal del MIDUVI o su delegado."

Art. 2.- Sustitúyase el párrafo quinto del Art. 4, por el siguiente texto:

"La Dirección de Terrenos y SS.PP., una vez realizados los trámites administrativos para la emisión de los títulos de adjudicación a favor de cada uno de los beneficiarios, remitirá los mencionados títulos al Registro de la Propiedad, para su inscripción.

El valor que genere la inscripción de estas titularizaciones será el mismo que se cobra para las adjudicaciones habitacionales en los procesos de regularización de asentamientos



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

informales que realiza el Municipio de Guayaquil, esto es, una tarifa equivalente al 0,003 de un Salario Básico Unificado (SBU), de conformidad con el Art. 45 de la Ordenanza Sustitutiva para la Administración del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil y el Ejercicio de la competencia registral a través de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil"

Art. 3.- A continuación del Art. 4, agréguese los siguientes artículos con el siguiente texto:

"Art. 4. I.- Sin perjuicio de la tramitación y entrega de la Adjudicación inscrita, todo valor que se genere durante el proceso de titularización, por concepto de aranceles de inscripción en el Registro de la Propiedad, serán cancelados por medio de los fondos rotativos de la Dirección de Terrenos y SS.PP. creados específicamente para esa labor, por la suma de hasta USD \$1.000 (UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), valores que serán provistos y liquidados por la Dirección Financiera, según informe y rendición de cuentas que realice el Subdirector de Terrenos, responsable de su custodia, administración y control.

Los valores que se llegasen a generar por aranceles de inscripción en el Registro de la Propiedad, por cada trámite de adjudicación, que son de cuenta y cargo de cada beneficiario, serán debidamente cobrados por parte de la Dirección Financiera a estos últimos. Para el efecto, los adjudicatarios deberán autorizar a las direcciones encargadas de la titularización de tierras y a la Dirección Financiera, mediante la suscripción de una declaración, a contabilizar la deuda como un cobro adicional al valor del impuesto predial de cada inmueble, que se generará al año siguiente de la inscripción en el Registro de la Propiedad del título de Adjudicación. La Dirección Informática deberá realizar las gestiones necesarias para implementar un sistema por el cual se ingresen los pagos efectuados por concepto de titularización y aranceles registrales, por la inscripción de las adjudicaciones, para que, a su vez, la Dirección Financiera visualice la información y proceda al cobro de dichos valores a los beneficiarios."

"Art. 4.2.- La titularización que realizará la Dirección de Terrenos y SS.PP. procederá para todo tipo de uso o destino que tenga el inmueble, la mencionada Dirección Municipal no calificará el uso de los predios de los beneficiarios.

Así mismo, los beneficiarios serán única y exclusivamente responsables del destino y permiso que requieran para las actividades que se realicen sobre cada predio."

Art. 4.- A continuación del Art. 5, agréguese el siguiente artículo con el siguiente texto:

"Art. 5.I.- La validación y regularización de la construcción existente en el terreno será realizada por el propietario interesado ante la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero, una vez que esté inscrita la presente adjudicación en el Registro de la Propiedad."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y registrará desde su publicación en esta. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.

CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL DE TITULARIZACIÓN DE LOS RESIDENTES DEL PLAN HABITACIONAL SOCIO VIVIENDA, ETAPAS 1, 2 Y 3**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 09 y 22 de septiembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 22 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.

CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL DE TITULARIZACIÓN DE LOS RESIDENTES DEL PLAN HABITACIONAL SOCIO VIVIENDA, ETAPAS 1, 2 Y 3**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 23 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, de la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL DE TITULARIZACIÓN DE LOS RESIDENTES DEL PLAN HABITACIONAL SOCIO VIVIENDA, ETAPAS 1, 2 Y 3**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 23 días del mes de septiembre del año 2021.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.

CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 23 de septiembre de 2021



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;

QUE, mediante informe **DUPOT-P-2021-3407** se sugirió a la señora Alcaldesa, poner en consideración de la Comisión respectiva, la erección y ubicación de una escultura del Gral. Eloy Alfaro Delgado, a situarse al pie del Templo Masónico Gran Logia del Ecuador, a fin de honrar la trayectoria que desarrolló en la masonería dicho Expresidente de la República del Ecuador;

QUE, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2021-018** formuló recomendaciones al Cuerpo Edilicio; y,

QUE, con oficio **AG-CV-2021-11432** remitido a la Secretaria Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

APROBAR la ubicación y erección de la **ESCULTURA AL GENERAL ELOY ALFARO DELGADO**, en el espacio público situado al pie del Templo Masónico, Gran Logia del Ecuador, Transversal 5 SE – Francisco de Paula Lavayen, entre calle 11 SE – Ayacucho y Callejón 9 SE – Calixto Romero Tutiven, frente a la segunda columna norte-sur del mencionado edificio, con vista frontal hacia la Transversal 5 SE – Francisco de Paula Lavayen.

Corresponderá a la Gran Logia del Ecuador, la protección y cuidado de la Escultura del General Alfaro.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL